

ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ACTUALIZA EL LISTADO DE LOS CONTENIDOS AUDIOVISUALES RELEVANTES EN TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS DE LA MEDIDA CUARTA DEL ANEXO 4 DE LA "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PRÉPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA" Y LA MEDIDA DÉCIMO OCTAVA DEL ANEXO 1 DE LA "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PRÉPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/77", CON NÚMERO P/IFT/EXT/270217/120.

#### ANTECEDENTES

1. **Decreto de Reforma Constitucional.**- El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones;
2. **Resolución de Preponderancia en Telecomunicaciones.**- El 6 de marzo de 2014, el Pleno del Instituto, a través del acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, emitió la *RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PRÉPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA* (Resolución P/IFT/EXT/060314/76);
3. **Resolución de Preponderancia en Radiodifusión.**- El 6 de marzo de 2014, el Pleno del Instituto, a través del acuerdo P/IFT/EXT/060314/77, emitió la *RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL*

GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE GRUPO TELEvisa S.A.B., CANALES DE TELEVISIÓN POPULARES, S.A. DE C.V., RADIO TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE S.A. DE C.V., T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V., TELEIMAGEN DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., TELEVIMEX, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE PUEBLA, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE MEXICALI, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE NAVOJOA, S.A., TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., TELEVISORA PENINSULAR, S.A. DE C.V., MARIO ENRIQUE MAYANS CONCHA, TELEVISIÓN LA PAZ, S.A., TELEVISIÓN DE LA FRONTERA, S.A., PEDRO LUIS FITZMAURICE MENESES, TELEMISIÓN, S.A. DE C.V., COMUNICACIÓN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., JOSÉ DE JESÚS PARTIDA VILLANUEVA, HILDA GRACIELA RIVERA FLORES, ROBERTO CASIMIRO GONZÁLEZ TRÉVIÑO, TV DIEZ DURANGO, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE DURANGO, S.A. DE C.V., CORPORACIÓN TAPATÍA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V., JOSÉ HUMBERTO Y LOUCILLE, MARTÍNEZ MORALES, CANAL 13 DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V., TELEVISORA XHBO, S.A. DE C.V., TV OCHO, S.A. DE C.V., TELEVISORA POTOSINA, S.A. DE C.V., T.V. DE CULIACÁN, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V., TELEEMISORAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE TABASCO, S.A. Y RAMONA ESPARZA GONZÁLEZ, COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RÁDIODIFUSIÓN Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA (Resolución P/IFT/EXT/060314/77);

4. **Acuerdo de Contenidos Audiovisuales Relevantes.**- El 29 de mayo de 2014, el Pleno del Instituto, a través del acuerdo P/IFT/EXT/290514/105, identificó los contenidos audiovisuales relevantes en términos y para los efectos de la Medida Cuarta y el artículo Segundo Transitorio del Anexo 4 de la resolución número P/IFT/EXT/060314/76 y la Medida Décimo Octava y el artículo Tercero Transitorio del Anexo 1 de la resolución número P/IFT/EXT/060314/77 (Acuerdo de Contenidos Audiovisuales Relevantes);
5. **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.**- El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (Ley), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014;
6. **Estatuto Orgánico.**- El 04 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (Estatuto Orgánico), mismo que entró en vigor el 26 del mismo mes y año, el cual se modificó por última vez el 13 de julio de 2018;

7. **Modificación a la Resolución de Preponderancia en Telecomunicaciones.**- El 27 de febrero de 2017, el Pleno del Instituto, a través del acuerdo P/IFT/EXT/270217/119, emitió la *RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/76* (Resolución P/IFT/EXT/270217/119), siendo importante mencionar que el Anexo 4 no fue modificado;
8. **Modificación a la Resolución de Preponderancia en Radiodifusión.**- El 27 de febrero de 2017, el Pleno del Instituto, a través del acuerdo P/IFT/EXT/270217/120, emitió la *RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/77* (Resolución P/IFT/EXT/270217/120), y
9. **Informe de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales.**- El 28 de agosto de 2018, a través del oficio IFT/224/UMCA/643/2018, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (UMCA) presentó ante la Secretaría Técnica del Pleno el Informe que contiene el análisis sobre Contenidos Audiovisuales Relevantes (Informe).

En virtud de los Antecedentes referidos y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia del Instituto.** De conformidad con el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como el acceso a la infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar

eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

En el artículo Octavo Transitorio, fracción III, del Decreto de Reforma Constitucional, el Constituyente estableció a cargo del Instituto la obligación de determinar la existencia de agentes económicos preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e imponer las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales.

Al respecto, en la Medida Cuarta del Anexo 4 de la resolución P/IFT/EXT/060314/76 (mismo que no fue modificado por la diversa P/IFT/EXT/270217/119), se determinó que el agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones no podrá adquirir, directa o indirectamente, derechos para transmitir en exclusiva, a través de televisión radiodifundida para cualquier lugar del territorio nacional, contenidos audiovisuales relevantes, o realizar conductas con efectos similares

Por su parte, en la Medida Décimo Octava del Anexo 1 de la resolución P/IFT/EXT/270217/120, se determinó que:

*"El Agente Económico Preponderante no podrá adquirir, directa o indirectamente, derechos para transmitir en exclusiva, a través de televisión radiodifundida para cualquier lugar del territorio nacional, Contenidos Audiovisuales Relevantes, o realizar conductas con efectos similares.*

*En caso de que algún organismo o entidad ofrezca los derechos de transmisión de Contenidos Audiovisuales Relevantes en exclusiva o que dichos derechos estén disponibles para un solo agente en territorio nacional, el Agente Económico Preponderante, directa o indirectamente a través de las personas que se encuentren bajo su control o influencia, sí podrá adquirir y mantener dichos derechos para ser transmitidos a través de televisión radiodifundida, sólo si adquiere el derecho a sublicenciarlos a otros prestadores del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada. En estos casos, el Agente Económico Preponderante deberá poner a disposición de otros prestadores del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, los derechos para transmitir Contenidos Audiovisuales Relevantes sobre los que éste adquiera o tenga derechos de transmisión, en condiciones no discriminatorias y que no inhiban la competencia.*

*El Agente Económico Preponderante deberá presentar al Instituto en un plazo no mayor a 30 días hábiles siguientes a su suscripción, los contratos o convenios celebrados con los prestadores del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada."*

De igual forma, los Anexos 4 y 1 de las resoluciones P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/060314/77, respectivamente, señalan que el Instituto podrá actualizar la lista de los contenidos audiovisuales relevantes cada dos años.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6º y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, Octavo Transitorio, fracción III, del Decreto de Reforma Constitucional, 1, 2, 7, 15, fracciones XX y LXIII y 17, fracciones I y XV de la Ley, 1, 4, fracción I, 6, fracciones I y XXXVIII, 20, fracciones VIII y X, y 37 del Estatuto Orgánico, así como en la medida Cuarta y artículo Segundo Transitorio del Anexo 4 de la resolución P/IFT/EXT/060314/76, medida Décima Octava del Anexo 1 de la resolución P/IFT/EXT/270217/120 y artículo Tercero Transitorio del Anexo 1 de la resolución P/IFT/EXT/060314/77, el Pleno del Instituto es competente para emitir el presente Acuerdo.

**SEGUNDO. Identificación de los Contenidos Audiovisuales Relevantes.** Una de las medidas impuestas en las Resoluciones P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/060314/77 (modificada a través de la resolución P/IFT/EXT/270217/120), es la relacionada con contenidos audiovisuales, en virtud de que cuando los agentes económicos preponderantes adquieren en exclusiva los derechos de transmisión de contenidos que captan amplias audiencias y no son replicables, para transmitirlos a través de sus señales radiodifundidas o de sus redes de telecomunicaciones, de facto eliminan la posibilidad de que otros participantes puedan adquirir los derechos para usar tales contenidos y, en consecuencia, ese acto tiene el efecto de fortalecer la posición de preponderancia frente a las audiencias, al tiempo que limita la posibilidad de otros participantes de competir con efectividad frente a ellos.

Es así que, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo Octavo Transitorio, fracción III, del Decreto de Reforma Constitucional, el Instituto, a través de la resolución **P/IFT/EXT/060314/76** determinó imponer al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones, entre otras medidas, la prohibición de adquirir en exclusiva derechos de transmisión para cualquier lugar del territorio nacional sobre los denominados contenidos audiovisuales relevantes, o realizar conductas con efectos similares.

Asimismo, y por lo que hace al sector de radiodifusión, la medida Décima Octava del Anexo 1 fue modificada a través de la resolución **P/IFT/EXT/270217/120**, ya anteriormente mencionada.

Con el objeto de dar eficacia a las medidas señaladas, en los artículos Segundo Transitorio del Anexo 4 y Tercero Transitorio del Anexo 1 de las resoluciones P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/060314/77, respectivamente, se estableció que el Instituto publicaría una lista de los contenidos audiovisuales relevantes, los cuales se definen como las obras de audio y video asociado, producidas para su transmisión por estaciones de televisión radiodifundida y redes de telecomunicaciones, identificados por el Instituto en función de su carácter no replicable y de su alto nivel esperado de audiencia regional o nacional, con base en los registros históricos de eventos similares.

Fue así que, a través del Acuerdo de Contenidos Audiovisuales Relevantes, el Instituto identificó como contenidos audiovisuales relevantes, en función de su carácter no replicable y de su alto nivel de audiencia nacional o regional, los siguientes:

- a) Los partidos de la selección mexicana de futbol (categoría varonil mayor);
- b) Las ceremonias de inauguración y clausura de los Juegos Olímpicos de Verano organizados por el Comité Olímpico Internacional.
- c) Las ceremonias de inauguración y clausura, y los partidos de inauguración, cuartos de final, semifinales y final de la Copa Mundial de la Federación Internacional de Futbol Asociación (FIFA), organizados cada cuatro años y conocido comúnmente como Copa del Mundo o Mundial de Futbol, y
- d) Los partidos de la final del torneo de liga de primera división, organizado por la Federación Mexicana de Futbol, conocida comúnmente como la Liga MX.

**TERCERO. Actualización del Listado de Contenidos Audiovisuales Relevantes.** La UMCA, según se desprende del Informe, realizó el análisis de datos reportados sobre aquellos contenidos audiovisuales identificados en función de su carácter no replicable y de su alto nivel de audiencia nacional o regional, con base en los registros históricos de eventos similares (Nielsen IBOPE México<sup>1</sup>), en términos de lo siguiente:

---

<sup>1</sup> El Instituto contrató a la empresa Nielsen IBOPE México, que es la única empresa en el país que realiza mediciones de audiencia mediante "people meters" y posee información histórica, que consisten en microcomputadoras instaladas en los televisores de un panel de tecnologías seleccionadas en forma aleatoria, probabilística y estratificadamente. Nielsen, que se fusionó en México con IBOPE de México, es una de las más grandes empresas medidoras de audiencias en el mundo, con presencia en África, Asia, América del Norte, América Latina, Europa y Medio Oriente, y realiza mediciones de audiencia en medios, en cuando menos 81 países del mundo. Nielsen Ibope México utiliza diferentes sistemas de medición para cada uno de los medios (televisión, radio, Internet, prensa, redes sociales, etc.) siendo para la televisión el más común el del "people meter", ya que permite registrar si el televisor está encendido, qué canal o señal está sintonizando y cuál de los miembros del hogar o sus visitantes lo está viendo.

El estudio que para la medición de Audiencias en Televisión realiza Nielsen IBOPE México, el cual como se ha apuntado, constituye una muestra representativa de la medición de audiencias a nivel nacional, cubre las ciudades de Acapulco, Aguascalientes, Área Metropolitana de la Ciudad de México, Chihuahua, Ciudad Juárez, Coatzacoalcos, Cuernavaca, Cullacán, Durango, Guadalajara, Hermosillo, León, Mexicali, Mérida, Monterrey, Morelia, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Saitillo, San Luis Potosí, Tampico, Tijuana, Toluca, Torreón, Tuxtla Gutiérrez, Veracruz y Villahermosa.

Esto permite obtener estimadores, tanto totales como desagregados, para las tres áreas metropolitanas principales -México, Guadalajara y Monterrey-, al igual que para el conjunto de las 25 localidades restantes.

SPCA

El periodo de tiempo utilizado para valorar los contenidos fue del 1 de mayo de 2014, al 15 de julio de 2018 (2014-2018), de forma que fuese posible considerar adecuadamente las tendencias recientes de los contenidos, que son las más pertinentes ya que reflejan la evolución de las preferencias de las audiencias, y evita promedios en periodos largos que pudiesen ocultar los valores reales de las tendencias. Asimismo, dicho periodo de tiempo permite considerar eventos deportivos internacionales de alto nivel esperado de audiencia como lo son los Juegos Olímpicos y la Copa Mundial de Fútbol.

El índice de audiencia, o *rating*<sup>2</sup> en inglés, representa la cantidad de personas que están expuestas a un medio en un cierto momento, a partir de un universo determinado, la cual ayuda a evaluar las audiencias de diferentes contenidos y horarios. Por ejemplo, si un canal de televisión se encuentra transmitiendo un partido de la Selección Mexicana de Fútbol a las 20:00 horas, y otro canal en ese mismo horario está transmitiendo una película, el *rating* permite determinar la cantidad de personas que se encuentran expuestas en esa hora a cada uno de dichos contenidos. El *rating* se puede expresar tanto en número de personas como porcentualmente.

En ese orden de ideas, por lo expuesto, el *rating* es la medida más adecuada para determinar cuáles son los contenidos audiovisuales relevantes, en virtud de que muestra claramente qué contenidos son los que en un periodo de tiempo específico captan mayor interés en una determinada población y, por lo tanto, tienen un alto nivel de audiencia.

Se analizó el universo de contenidos audiovisuales de televisión radiodifundida transmitidos a través de televisión radiodifundida o restringida en el periodo histórico comprendido entre 2014 y 2018 (237,789 contenidos), en función de su:

- a) Carácter no replicable, y
- b) Alto nivel esperado de audiencia regional o nacional.

Cabe señalar que son contenidos audiovisuales no replicables aquellos que presentan eventos que no cuentan con sustitutos cercanos, en razón de sus características particulares, tal y como previamente este Instituto ha definido a través del Acuerdo de Contenidos Audiovisuales Relevantes.

Por ejemplo, la final de una liga profesional de fútbol, que cuente con una afición amplia o que se encuentre fuertemente anclada en los gustos y la cultura nacional. Caso contrario es el supuesto de contenidos como telenovelas, series y los denominados *talk*

---

<sup>2</sup> Nielsen IBOPE México en su página electrónica <https://www.ibopeagb.com.mx/preguntas.php> responde a la pregunta ¿Qué es el *rating*? de la siguiente manera: "El *rating* es la proporción de personas que están expuestas a un medio en un momento determinado. El *rating* es un valor que ayuda a evaluar las audiencias de diferentes programas y es utilizado principalmente en TV y radio"

*shows*, entre otros, los cuales son, por su propia naturaleza, replicables, pues funcionan generalmente a partir de formatos preestablecidos, a partir de los que es posible reproducir una amplia variedad de contenidos con características comunes y que se ofrecen simultáneamente<sup>3</sup> con la intención de competir por la misma audiencia.

Por otra parte, para encontrarse en posibilidad de anticipar cuáles contenidos podrán tener un alto nivel de audiencia regional o nacional, basados en los registros históricos ya referidos de 2014 a 2018, en el análisis del total de éstos se siguió el siguiente método<sup>4</sup>:

- a) Se determinó el promedio simple (0.90) y la desviación estándar (1.31) del *rating* del total de contenidos históricos analizados (237,789).
- b) Se descartaron todos aquellos contenidos cuyo *rating* fue menor a la suma del promedio y a la desviación estándar obtenidos (2.21), es decir 211,134 contenidos.
- c) De los contenidos resultantes del ejercicio referido en el inciso inmediato anterior (26,655), se tuvo, nuevamente, el promedio simple de su *rating* (3.82) y su desviación estándar (1.73).
- d) Se descartaron todos aquellos contenidos cuyo *rating* fue menor a la nueva suma del promedio y la desviación estándar obtenidos (5.55), es decir 22,386, delimitando la observación a los 4,269 con el mayor nivel de audiencia.
- e) Los 4,269 contenidos con el mayor nivel de audiencia, se clasificaron en los siguientes 15 géneros televisivos que dispone Nielsen IBOPE México:

1. Telenovelas;
2. Dramatizado unitario;
3. Noticieros;
4. Deportes;
5. Concurso;
6. Películas;
7. Series;
8. *Reality Show*;
9. Gobierno;
10. Magazine;

---

<sup>3</sup> El calificativo "simultáneamente" puede entenderse de la manera estrecha, cuando los contenidos se presentan en las mismas franjas horarias del mismo día por diferentes canales, lo que sucede más frecuentemente en el caso de los noticieros y telenovelas, o bien de una manera más laxa cuando se trata de contenidos que se presentan en franjas horarias cercanas el mismo día o en días diferentes, lo que ocurre en el caso de las series.

<sup>4</sup> Se seleccionaron los contenidos que quedan por encima de la suma del promedio simple más una desviación estándar, en dos ocasiones, como se describió, con el objeto de obtener los contenidos audiovisuales con el mayor nivel de audiencia entre aquellos con un alto nivel de audiencia, a efecto de identificar aquellos que puedan representar un riesgo de desplazamiento o de impedir el acceso a otros agentes económicos. Es decir, el método utilizado es estadísticamente válido y adecuado para lograr el fin de las medidas impuestas a los agentes económicos preponderantes en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

11. Cómicos;
12. Musicales, y
13. General.

f) Una vez hecho el análisis anterior, se desprendió que los únicos contenidos audiovisuales no replicables, agrupados por sus características comunes y que tuvieron altos niveles de audiencia son aquellos que pertenecen al género "deportes", advirtiéndose por la UMCA las siguientes categorías de agrupamiento:

1. Partidos de la Selección Mexicana de Fútbol (categoría varonil mayor);
2. Análisis deportivo;
3. Peleas de box;
4. Especiales deportivos;
5. Partidos de la Liga Mexicana de Fútbol de Primera División (Liga MX);
6. Partidos de la Copa Mundial de la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA) donde no participa la Selección Mexicana;
7. Ceremonias de inauguración y clausura de la Copa Mundial de Fútbol, y
8. *Super Bowl*.

Cabe precisar que los contenidos audiovisuales deportivos son agrupados en tales categorías en virtud de las características en común entre ellas a efecto de realizar un análisis histórico de eventos de dicha naturaleza en el periodo de 2014 a 2018, lo cual no podría ser logrado con su visualización aislada e individual. Es decir, se agrupan todos los eventos que cumplen con las características referidas a efecto de promediar su nivel de audiencia en el periodo establecido, a efecto de identificar qué categorías generan mayor interés en las audiencias.

g) Para cada una de las categorías identificadas arriba se seleccionaron aquellas con los valores de *rating* iguales o superiores al 5.55 encontrado en el inciso d) anterior. Ellos son<sup>5</sup>: i. Partidos de la Selección Mexicana de Fútbol, ii. Ceremonia de inauguración y clausura, así como algunos partidos de la Copa Mundial de Fútbol, iii. Algunos partidos de la Liga Mexicana de Fútbol de Primera División<sup>6</sup>, y iv. *Super Bowl*.

<sup>5</sup> En las resoluciones P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/060314/77 se señaló que podrían considerarse como Contenidos Audiovisuales Relevantes los "play offs" de la liga mexicana de béisbol del Pacífico, no obstante, ello, del análisis realizado por la UMCA se desprende que estos obtuvieron bajos niveles de audiencia en los partidos transmitidos por televisión abierta en Monterrey, NL., única ciudad con información disponible desagregada en la que se identificó este contenido. Asimismo, dado que en su mayoría son transmitidos únicamente por concesionarios de televisión restringida, se concluye que no pueden ser identificados en este momento como Contenidos Audiovisuales Relevantes.

<sup>6</sup> En las resoluciones P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/060314/77 se señaló que podrían considerarse como Contenidos Audiovisuales Relevantes los Juegos Olímpicos de Invierno donde participe un mexicano. Sin embargo, del análisis realizado por la UMCA se desprende que estos juegos tienen poca relevancia en las preferencias de las audiencias (menos de 1% de *rating*), se concluye que no pueden ser identificados en este momento como Contenidos Audiovisuales Relevantes.

Por lo anterior, y habiendo identificado los posibles contenidos audiovisuales relevantes, con base en la información de los niveles de audiencia proporcionada por Nielsen IBOPE México, se procedió a realizar una segunda medición de los *ratings*, esta vez considerando el promedio de totalidad de los eventos correspondientes a cada categoría seleccionada durante el periodo de 2014 a 2018, con la finalidad de verificar si este indicador muestra un *rating* consistentemente elevado, de lo cual se puede concluir si los *ratings* individuales observados previamente corresponden a un comportamiento sistemático y predecible de una categoría, o bien se trata de observaciones aisladas cuyo alto *rating* proviene de las características específicas del evento particular y no de la categoría a la que pertenece, por lo cual difícilmente podría predecirse en este caso cuándo ocurriría un *rating* elevado. Dicha medición arrojó que el comportamiento referido es sistemático y, por ende, predecible.

Con base en lo anterior, en función de su carácter no replicable y de su alto nivel de audiencia nacional o regional esperado igual o mayor a 5.55, los contenidos audiovisuales relevantes identificados son los siguientes:

- a) Los partidos de la Selección Mexicana de Fútbol (categoría varonil mayor), de los cuales se tomaron en cuenta los 87 eventos individuales en el periodo 2014-2018, con un promedio de *rating* de 7.95.
- b) Las ceremonias de inauguración y clausura, así como los partidos de inauguración, octavos de final, cuartos de final, semifinales y final de la Copa Mundial de Fútbol. De ella se tomaron en cuenta los últimos dos eventos, ocurridos en 2014 y 2018, con un *rating* de 6.39, 7.09, 7.74, 5.99, 6.28, 8.55 y 13.43 puntos porcentuales, respectivamente.
- c) Los partidos de semifinal y final del torneo de liga de la Primera División organizado por la Federación Mexicana de Fútbol. Los 30 partidos de semifinal transmitidos por televisión radiodifundida tuvieron un *rating* promedio de 5.72 en el periodo 2014-2018. Los 15 partidos de final transmitidos por televisión radiodifundida tuvieron un *rating* promedio de 8.29 en el periodo de 2014-2018.
- d) Los partidos del *Super Bowl* organizado por la *National Football League*, conocida comúnmente como NFL. Los 5 partidos de *Super Bowl*, transmitidos por televisión radiodifundida en el periodo analizado, registraron un *rating* promedio de 7.03.

De igual forma, a partir de la información disponible para las ciudades de Monterrey, Guadalajara, México, y sus áreas metropolitanas, no se obtuvieron resultados que permitieran identificar contenidos audiovisuales relevantes dado un alto nivel de audiencia para esas regiones, distintos de los ya listados

Por lo anterior, el Instituto tiene elementos técnicos de convicción suficientes para identificar como Contenidos Audiovisuales Relevantes a los ya listados y, por ende, en términos de los artículos Segundo Transitorio del Anexo 4 de la Resolución P/IFT/EXT/060314/76 y Tercero Transitorio del Anexo 1 de la Resolución P/IFT/EXT/060314/77, resulta procedente actualizar el listado de los contenidos audiovisuales relevantes identificados mediante el Acuerdo de Contenidos Audiovisuales Relevantes.

En ese sentido, los agentes económicos preponderantes en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, de conformidad con la Medida Cuarta del Anexo 4 de la resolución P/IFT/EXT/060314/76 y la Medida Décimo Octava del Anexo 1 de la resolución P/IFT/EXT/060314/77 (modificada mediante la diversa P/IFT/EXT/270217/120), respectivamente, se encuentran obligados en materia de contenidos audiovisuales relevantes, en los términos establecidos para cada caso.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 6º y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Octavo Transitorio, fracción III, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, 1, 2, 7, 15, fracciones XX y LXIII y 17, fracciones I y XV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 1, 4, fracción I, 6, fracciones I y XXXVIII, 20, fracciones VIII y X, y 37 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como en la medida Cuarta y artículo Segundo Transitorio del Anexo 4 de la RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA, emitida por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones mediante acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 y Tercero Transitorio del Anexo 1 de la RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE GRUPO TELEvisa S.A.B., CANALES DE TELEVISIÓN POPULARES, S.A. DE C.V., RADIO TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE S.A. DE C.V., T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V., TELEIMAGEN DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., TELEVIMEX, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE PUEBLA, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE MEXICALI, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE NAVOJOA, S.A., TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., TELEVISORA PENINSULAR, S.A. DE C.V., MARIO ENRIQUE MAYANS CONCHA, TELEVISIÓN LA PAZ, S.A., TELEVISIÓN DE LA FRONTERA, S.A., PEDRO LUIS FITZMAURICE MENESES, TELEMISIÓN, S.A. DE C.V., COMUNICACIÓN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., JOSÉ DE JESÚS PARTIDA VILLANUEVA, HILDA GRACIELA RIVERA FLORES, ROBERTO CASIMIJO GONZÁLEZ TREVIÑO, TV DIEZ DURANGO, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE DURANGO, S.A. DE C.V., CORPORACIÓN TAPATÍA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V., JOSÉ HUMBERTO Y

LOUCILLE, MARTÍNEZ MORALES, CANAL 13 DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V., TELEVISORA XHBO, S.A. DE C.V., TV OCHO, S.A. DE C.V., TELEVISORA POTOSINA, S.A. DE C.V., T.V. DE CULIACÁN, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V., TELE-EMISORAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE TABASCO, S.A. Y RAMONA ESPARZA GONZÁLEZ, COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA, emitida por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones a través del acuerdo P/IFT/EXT/060314/77, así como en la medida Décimo Octava de la *RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/77* con número P/IFT/EXT/270217/120, el Pleno del Instituto emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** En términos del artículo Segundo Transitorio del Anexo 4 de la resolución P/IFT/EXT/060314/76 y del artículo Tercero transitorio del Anexo 1 de la resolución P/IFT/EXT/060314/77, el Instituto actualiza el listado de contenidos audiovisuales relevantes identificados mediante el acuerdo **P/IFT/EXT/290514/105**, para quedar de la siguiente manera:

- a) Los partidos de la Selección Mexicana de Fútbol (categoría varonil mayor);
- b) Las ceremonias de inauguración y clausura, así como los partidos de inauguración, octavos de final, cuartos de final, semifinales y final de la Copa Mundial de Fútbol;
- c) Los partidos de semifinal y final del torneo de liga de la Primera División organizado por la Federación Mexicana de Fútbol, y
- d) Los partidos del *Super Bowl*, organizado por la *National Football League*, conocida comúnmente como NFL.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales para que notifique el presente Acuerdo a los agentes económicos preponderantes en telecomunicaciones y en radiodifusión.

**SEGUNDO.** - En cumplimiento a los artículos Segundo Transitorio del Anexo 4 de la resolución P/IFT/EXT/060314/76 y Tercero Transitorio del Anexo 1 de la resolución P/IFT/EXT/060314/77, publíquese el presente Acuerdo en el sitio electrónico del Instituto.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Comisionado Presidente



María Elena Estavillo Flores  
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado

Javier Juárez Mojica  
Comisionado



Arturo Robles Rovalo  
Comisionado



Sóstenes Díaz González  
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXIV Sesión Ordinaria celebrada el 14 de noviembre de 2018, por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González; y con el voto en contra de la Comisionada María Elena Estavillo Flores; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/141118/706.

El Comisionado Javier Juárez Mojica asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45 cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.